



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/79057

23/07/2015

203482

AUTOR/A: SEARA SOBRADO, Laura Carmen (GS)

RESPUESTA:

La actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos viene regulada en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre. En su Disposición adicional segunda al regular la colaboración con las Comunidades Autónomas, establece:

“Mediante convenios de colaboración entre el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y las comunidades autónomas, se podrá establecer la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, adscrita a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el ámbito territorial de aquellas comunidades autónomas en las que aún no se hubieran constituido los órganos tripartitos equivalentes a la Comisión y mientras estos órganos tripartitos no se constituyan. En estos casos, las empresas y los representantes legales de los trabajadores podrán solicitar a la Comisión la intervención para la solución de discrepancias por falta de acuerdo sobre la inaplicación de las condiciones de trabajo presentes en el convenio colectivo de aplicación, en las circunstancias y con las condiciones establecidas en este real decreto”.

En consecuencia, la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, a falta de la constitución de un órgano tripartito, ha venido establecida por un convenio de colaboración, suscrito en fecha 15 de octubre de 2013 por la Ministra de Empleo y Seguridad Social y la Consejera de Trabajo e Bienestar de la Comunidad Autónoma de Galicia, publicado en el BOE de 7 de febrero de 2014.

En el indicado Convenio se especifica que su objeto es articular los mecanismos de colaboración para la solución de las discrepancias en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo de los convenios colectivos, en aquellos casos en los que todos los centros de trabajo de la empresa afectados radiquen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo el Convenio establece que las actuaciones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se realizan cuando se presente una solicitud de inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, resolviendo la Comisión la discrepancia surgida entre la empresa y los representantes de los trabajadores en la solicitud de inaplicación.

Cabe señalar que en el Convenio se estableció como causa de resolución del mismo la constitución de un órgano tripartito en la Comunidad Autónoma de Galicia con las funciones establecidas en el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



Mediante el Decreto 101/2015, de 18 de junio, publicado en el DOG de 22 de julio de 2015 se crea la Comisión Tripartita Gallega para la Inaplicación de Convenios Colectivos. Entre las funciones de esta Comisión se encuentra la de resolver los conflictos suscitados por inaplicación de las condiciones de trabajo de los convenios colectivos de sector o empresa que afecten sólo a centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En consecuencia, tras la entrada en vigor de la citada norma, a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Galicia, como en la misma se indica, cuando se constituya el órgano tripartito autonómico habrá de entenderse resuelto el Convenio de Colaboración con la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, quedando sus actuales funciones asumidas por el indicado órgano tripartito.

En cualquier caso, la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos no ha intervenido en ningún procedimiento de inaplicación de condiciones en empresas del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia desde que suscribió el referido Convenio de colaboración en octubre de 2013.

Madrid, 17 de septiembre de 2015

